



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sui Generis
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 001312

(**24 FEB. 2025**)

"(...) Por medio de la cual se convoca a elección de representante principales y suplentes de los empleados ante la comisión de personal de la gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (...)"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial, las conferidas por el artículo Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.14.2.1, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, señala que, en todas las entidades reguladas por ella reguladas, deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes de la entidad designados por el nominador o por quién haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados de la entidad quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.

Que el artículo 2.2.14.2.1 del Decreto 1083 de 2015, establece que, para la elección de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y los suplentes, el Jefe de la entidad o de la dependencia regional o seccional, según sea el caso, convocará a elecciones con una antelación no inferior a treinta (30) días hábiles al vencimiento del respectivo periodo.

Que, el artículo 2.2.14.2.11 del Decreto 1083 de 2015, señala que serán "elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal, los candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales".

Que, el artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, dispone que los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección. Además, aclara que los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

Que es necesario convocar a los empleados públicos de la Gobernación Departamental inscritos en carrera administrativa para que, de manera libre, expresa y voluntaria, elijan a sus dos (2) representantes, junto con sus respectivos suplentes, ante la Comisión de Personal de la entidad, para el periodo 2025 – 2027.

Que, en mérito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR a los servidores públicos de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que ostentan derechos de carrera administrativa, para que elijan por votación directa a sus dos (2) representantes, ante la Comisión de Personal Territorial, para el bienio 2025 – 2027, contados en todo caso, a partir de la fecha de comunicación de la elección.

ARTICULO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PERSONAL. Además de las asignadas en otras normas, la Comisión de Personal cumplirá las siguientes funciones, conforme el artículo 16 de la Ley 909 de 2004:

- a) *Velar porque los procesos de selección para la provisión de empleos y de evaluación del desempeño se realicen conforme con lo establecido en las normas y procedimientos legales y reglamentarios y con los lineamientos señalados por la Comisión Nacional del Servicio Civil. Las citadas atribuciones se llevarán a cabo sin perjuicio de las facultades de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Para el efecto, la Comisión de Personal deberá elaborar los informes y atender las solicitudes que aquella requiera;*
- b) *Resolver las reclamaciones que en materia de procesos de selección y evaluación del desempeño y encargo les sean atribuidas por el procedimiento especial;*
- c) *Solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de las personas que hubieren sido incluidas sin reunir los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias, o con violación de las leyes o reglamentos que regulan la carrera administrativa. En el caso de no atenderse la solicitud, deberán informar de esta situación a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que adopte las medidas pertinentes;*
- d) *Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que formulen los empleados de carrera que hayan optado por el derecho preferencial a ser vinculados, cuando se les supriman sus empleos, por considerar que han sido vulnerados sus derechos;*
- e) *Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento de sus condiciones laborales o por los encargos;*
- f) *Velar porque los empleos se provean en el orden de prioridad establecido en las normas legales y porque las listas de elegibles sean utilizadas dentro de los principios de economía, celeridad y eficacia de la función administrativa;*
- g) *Velar porque en los procesos de selección se cumplan los principios y reglas previstas en esta ley;*
- h) *Participar en la elaboración del plan anual de formación y capacitación y en el de estímulos y en su seguimiento;*
- i) *Proponer en la respectiva entidad la formulación de programas para el diagnóstico y medición del clima organizacional;*
- j) *Las demás funciones que le sean atribuidas por la ley o el reglamento.*
- k) *Adelantar reuniones mensuales.*

ARTÍCULO TERCERO. CALIDADES DE LOS ASPIRANTES. Los aspirantes a representar a los empleados de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ante la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades:

- a) **No haber sido sancionado disciplinariamente durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura;**
- b) **Ser funcionario activo e inscrito en el registro público de Carrera administrativa.**

Parágrafo: De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015, los representantes de los empleados y sus suplentes no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTICULO CUARTO: CRONOGRAMA. Las elecciones de los representantes de los empleados de la Gobernación del Departamento Archipiélago, principales y suplentes, ante la Comisión de Personal, se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

ETAPA	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	FECHA
1	Divulgación	Difusión del acto administrativo de convocatoria, a través de correo electrónico institucional, intranet y carteleras informativas.	Del 25 febrero al 3 de marzo de 2025
2	Inscripción de Candidatos	Fecha y hora de apertura de inscripción de candidatos	El 3 de marzo de 2025, de 9:00 am a 12 m y de 3:00 pm a 6 pm.
		Fecha y hora de cierre de inscripción de candidatos	El 7 de marzo de 2025, a las 6:00 pm
3	Lista de Inscritos	Divulgación lista de candidatos inscritos	El 10 de marzo de 2025
4	Jurados	Designación y publicación de jurados de votación	Del 11 al 13 de marzo de 2025
5	Lista de Votantes	Publicación de la lista general de votantes	El 14 de marzo de 2025
6	Votaciones	Votación o elecciones.	El 20 de marzo de 2025, desde las 8:00 am hasta las 4:00 pm
7	Escrutinio	Escrutinio general.	El 20 de marzo de 2025 a partir de las 4:01 pm
8	Difusión Resultados	Difusión de resultados a través de correos electrónicos institucionales, intranet y avisos informativos	El 21 de marzo de 2025.
9	Comunicación de la elección	Comunicación formal de la elección a los nuevos elegidos.	Se dará en la fecha que culmine el periodo de ejercicio de la Comisión de Personal saliente.

Parágrafo: De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.14.2.4 del Decreto 1083 de 2015, si dentro del término dispuesto inicialmente para la inscripción de candidatos, no se inscribieren por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditaran los requisitos exigidos, este término se prorrogará por un lapso igual de cinco (5) días.

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN. La presente convocatoria se divulgará ampliamente en las fechas establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo, a través de correo electrónico institucional, Intranet y la página web de la institución.

ARTICULO SEXTO: INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos a ser representantes de los empleados con derechos de carrera administrativa ante la comisión de personal, deberá(n) inscribirse personalmente en la Secretaría General - Grupo de Talento Humano, diligenciando y firmando el formato que se diseñe para tal fin, que incluirá como mínimo los siguientes datos:

- Nombres y apellidos, completos.
- Documento de identidad
- Denominación, Código y Grado del empleo que desempeña en la Gobernación.
- Manifestación expresa de no haber sido sancionado disciplinariamente en el último año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura, así también de no haber sido miembro de la Comisión de Personal en el periodo inmediatamente anterior.
- Firma del aspirante candidato, como garantía de seriedad de inscripción.

ARTÍCULO SEPTIMO: DIVULGACIÓN DE INSCRITOS. El listado de los candidatos habilitados para ser elegidos se divulgará el día hábil siguiente al vencimiento de los términos para la inscripción, a través de los canales que elija la Secretaría General – Grupo de Talento Humano.

ARTÍCULO OCTAVO: DESIGNACION DE LOS JURADOS. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la divulgación de la lista de candidatos inscritos, la Oficina de Talento Humano designará los jurados de votación, a razón de dos (2) principales y dos (2) suplentes, por mesa.

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES DE LOS JURADOS. Corresponderá a los jurados de votación:

1. Recibir y verificar los soportes y los elementos utilizados para la votación.
2. Instalar la votación.
3. Verificar que el inicio de la votación, se realice de acuerdo con lo estipulado en la presente resolución.
4. Vigilar el proceso de votación.
5. Verificar que el cierre de la votación se realice de acuerdo con lo estipulado en el presente acto administrativo.
6. Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta de escrutinio; y
7. Firmar las actas correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE VOTANTES. Durante los dos (2) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la elección, la Oficina de Talento Humano publicará la lista general de votantes a través de los canales que elija para ello, indicando el número de cedula de ciudadanía del votante habilitado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SISTEMA DE VOTACIÓN. Las votaciones se realizarán en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, al lado del auditorio Walwin Peterson.

El escrutinio general se realizará en el mismo lugar, inmediatamente se cierran las urnas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VOTACIONES. El acto de votación será directo y secreto; en consecuencia, el derecho a votar es indelegable. Los electores no pueden hacerse representar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ESCRUTINIO GENERAL Y DECLARACIÓN DE RESULTADOS. El proceso de escrutinio y declaración de resultados se desarrollará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Se citará como garante del proceso de elección al/la Coordinador/a del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno de Gestión o quien se delegue y a los jurados de votación designados, quienes servirán de veedores del proceso.
2. La Secretaría General/Grupo Talento Humano realizará el cierre de la votación el día 20 de marzo de 2025 a las 4:00 p.m., en presencia de los jurados de votación y al/la Coordinador/a del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno de Gestión o quien se delegue.
3. En presencia de los jurados de votación, del/la Coordinador/a del Grupo Interno de Trabajo de Control Interno de Gestión o quien se delegue y, del Secretario General, se generará un reporte que contendrá la información del proceso de votación, para su revisión y confrontación con la lista general de votantes e identificación de posibles novedades que

se dejarán plasmadas mediante acta.

4. Los jurados de votación procederán a realizar el escrutinio y las anotaciones en la correspondiente acta del número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como el registro de votos en blanco. Los votos nulos no serán computados.

5. El Secretario General o su delegado cederá la palabra a los jurados de votación para que se lea en voz alta el resultado de las votaciones.

6. Los candidatos podrán presentar reclamaciones, las cuales serán resueltas por la Secretaría General/Grupo de Talento Humano.

7. Los jurados suplentes reemplazarán a los principales que no pudiere(n) concurrir por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditada.

8. Una vez resueltas todas las reclamaciones, la Secretaría General/Grupo de Talento Humano, publicará los resultados de las votaciones a través de Correo electrónico institucional o Intranet.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUNCIONARIOS ELEGIDOS. Serán elegidos representantes de los empleados con derechos de carrera administrativa ante la Comisión de Personal, los dos (2) candidatos que obtengan mayoría de votos en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que logren el tercer y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales ante faltas temporales o absolutas.

Parágrafo primero. Si el mayor número de votos fuere igual para dos (2) de los candidatos, estos serán elegidos representantes de los empleados ante la Comisión de personal.

Parágrafo segundo. Si el número de votos a favor de más de dos candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

24 FEB. 2025

EL GOBERNADOR,


NICOLÁS IVÁN GALLARDO VASQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,


JOSE NORRELE MITCHELL NELSON

Proyectó: GTH

Revisó: Dr. José Norrell Mitchell Nelson – Secretario General/Dra. Shirley C. Polo Ramírez – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Archivó: Sulma Puello.